



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00167-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintitrés (23)
de julio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00167-00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA HOY
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES.

Al repararse en el memorial fechado 16 de julio de 2021, se aprecia que el ejecutante subsana la falencia que aquejaba a la demanda EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00167-00, promovida por la institución financiera BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra del señor CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR, de manera que el libelo genitor reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Del mismo modo, es dable anotar que con la demanda se acompañan como títulos de ejecución, el pagaré identificado con el serial N° 104000000055, junto con la escritura pública No. 5562 del 21 de noviembre de 2016 de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, con mención en ese título escriturario es la primera copia y presta mérito ejecutivo, lo que denota que los mismos reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en esos instrumentos negociables y la escritura pública de hipoteca abierta y sin límite de cuantía que afianza y garantiza el pago de las sumas dinerarias plasmadas en los títulos valores de marras, lo que denota que tratan de unas obligaciones claras, expresas y actualmente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00167-00

exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la compañía BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra del señor CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 371.972.722,56), equivalentes a 1.350.867,0426734 UVR, por concepto del «*capital insoluto*», correspondiente al capital insoluto del pagaré referenciado N° 104000000055.
- b.) TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 33.966.324,26) por concepto de «*intereses causados y contenidos en el pagaré liquidados desde el día 30 de noviembre de 2020 hasta el día 13 de abril de 2021*», correspondientes al pagaré referenciado N° 104000000055.
- c.) Más «*los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de capital señaladas anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal vigente a partir del día 14 de abril de 2021*», correspondientes al pagaré referenciado N° 104000000055.
- d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P.,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00167-00

entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA